



**Junta de
Castilla y León**

MEDIDAS A TOMAR EN LAS EXPLOTACIONES DE AVES DE CORRAL PARA MINIMIZAR EL CONTAGIO DE LA GRIPE O INFLUENZA AVIAR EN LAS EXPLOTACIONES DE AUTOCONSUMO

- **Queda prohibida la cría de patos y gansos conjuntamente con otras especies de aves de corral**
- **Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre, las aves deben permanecer en un recinto interior, manteniendo óptimas condiciones de sanidad y bienestar animal, de forma que se impida el contacto de las aves silvestres (y sus deyecciones), con las aves de corral, su alimento y su agua de bebida.**
- **Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres**
- **Quedan prohibidas las concentraciones de aves**
- **Los comederos y bebederos deben situarse en lugares a los que NO puedan acceder aves silvestres**





Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Burgos
Servicio Territorial de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural

Asunto: Medidas a adoptar Influenza Aviar

A TODOS LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado la Orden APA/1288/2025, de 11 de noviembre, por la que se establece la medida de confinamiento de explotaciones para la prevención y control del contagio por influenza aviar.

En consecuencia, todas las explotaciones que críen aves de corral, independientemente de la zona en la que estén ubicadas, están obligadas a adoptar las siguientes medidas restrictivas:

- El confinamiento de las aves en la propia explotación, no pudiendo acceder a espacios al aire libre. Excepto que dispongan de telas pajareras, o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones.
- Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- Quedan prohibidas las concentraciones de aves, salvo autorización de la Comunidad Autónoma, tras realizar una evaluación del riesgo.

Dada la importancia del tema, se solicita la publicidad y exposición en el tablón de anuncios de las medidas que se adjuntan y que deben adoptar las instalaciones que mantienen aves, solicitando también su difusión en sus juntas administrativas y pedanías.

En Burgos, a fecha firma
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL

Plaza de Bilbao, n.º 3-3ª planta 09006 BIJRGOS. Teléfono 947281500. www.jcyl.es



COPIA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: XJYMCY3VYUW1L18OSNB84
Fecha Firma: 18/11/2025 11:13:35 Fecha copia: 18/11/2025 11:15:07
Firmado: JUAN JOSE BUSTO POZO

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=XJYMCY3VYUW1L18OSNB84> para visualizar el documento